

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Establecimientos de la provincia . . . . .	año	50 ptas.
Los demás; trimestre	15 semestre	30    60
Extranjero:	22'50	45    90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse de la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes a Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente ante que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio algunas aclaraciones a la Orden relativa al régimen de los Establecimientos Balnearios, inserta en la "Gaceta" de 5 de abril último, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siendo innecesario el refrendo de las prescripciones facultativas por los Médicos directores de baños que venían realizándose en orden al tratamiento hidromineral, pero si obligada esta prescripción por un Médico con ejercicio legal, debe tenerse presente que en adelante serán los Administradores o dueños de los balnearios los que exijan y archiven estos documentos, siendo también los que recojan y fijen en los libros de Administración las pólizas del impuesto del timbre, que antes se fijaban en los libros de los Médicos directores.

2.º Que en las citadas prescripciones se han de detallar las prácticas y forma de realizar el tratamiento hidromineral, tanto respecto a los baños como a las dosis de la cura de bebida.

3.º Que los enfermos de la Beneficencia provincial o municipal, que concurren a los balnearios, deberán llevar estas mismas prescripciones autorizadas por los Médicos de la Beneficencia provincial o por los Médicos titulares en el segundo caso, siendo atendidos en los balnearios, si es fuere preciso, por los facultativos adscritos al servicio benéfico de las poblaciones más próximas al balneario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de mayo de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 18 mayo 1932.)

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo séptimo, artículo segundo, partida 12, sección sexta, de la vigente ley de Presupuestos, un millón doscientas ochenta mil pesetas, para los gastos que origine la instalación y sostenimiento de veinte Dispensarios antituberculosos en las provincias de Orense, Coruña, Oviedo, Santander, Vitoria, Valladolid, Zamora, Salamanca, León, Valencia, Alicante, Murcia, Cádiz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cáceres, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife y Huesca, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por la propia Dirección, se convoque concurso-oposición para la provisión de veinte plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos de las provincias que se indican y la de Médico Director del Sanatorio de Alcoheté (Guadalajara), dotadas todas ellas con el haber anual de seis mil pesetas.

2.º Que por esa Dirección general se publiquen las normas para juzgar el presente concurso-oposición, así como la designación del Tribunal que debe fallarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de mayo de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 18 mayo 1932.)

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente relacionado con la propuesta del de Estado en cuanto a la posible publicación de un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, dicha Asesoría lo emite como sigue:

“La Asesoría jurídica, cumpliendo el precedente Decreto de V. L., ha examinado de nuevo este expediente y la Orden dirigida a este Ministerio por el de Estado, proponiendo se dicte un Decreto que armonice la pretensión del señor Embajador de Portugal en cuanto al uso de documentos de identidad por sus compatriotas, con la obligación de satisfacer el impuesto de cédulas personales:

Resultando que en el aludido expediente incoado sobre exención de pago por los ciudadanos portugueses del impuesto de cédulas personales, se declaró por Real orden de 16 de enero de 1930 que no afectando la obligación de obtener cédula personal al derecho de los súbditos portugueses de acreditar su personalidad con la papeleta de matrícula que expiden los Agentes diplomáticos de su país, ni tratándose de la exacción de un impuesto por residencia, sino de un ingreso provincial a favor de las Diputaciones, a cuyo pago vienen obligados por declaración expresa del artículo 4.º del Convenio de 21 de febrero de 1870 y por las disposiciones de nuestra legislación sobre cédulas personales, no cabía acceder, como pretendía dicha Secretaría general, a que no se exigiese a los ciudadanos portugueses la obtención de cédula personal:

Resultando que el Ministerio de Estado, en Orden fecha 4 de marzo último, dirigida a este Departamento, después de exponer que la Embajada portuguesa llama la atención sobre el hecho de que el Gobierno de la República Española, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Convenio de 1870, obliga a los portugueses que residen en territorio español a exhibir la cédula personal cuando tienen que recurrir a los Tribunales o comparecer en cualquier oficina pública, manifiesta que la exacción del impuesto de cédulas personales, si bien afecta a los extranjeros por ser obligatoria su presentación para una serie de actos de la vida civil, llega a definirla como “documento indispensable para acreditar la personalidad”, viniendo a contradecir el artículo 3.º del mencionado Convenio, que reconoce como suficiente la papeleta de matrícula para identificar al poseedor incluso ante las Autoridades del país de su residencia, por lo que, con objeto de delimitar la función de la cédula como arbitrio y el de papeleta como documento de identidad, propone “la publicación de un Decreto modificativo aclaratorio del de 4 de noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, y otro simultáneo disponiendo que el visado de tales papeletas sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo 7.º de la presente disposición.”

Resultando que la Sección entiende que no

procede exceptuar del pago del impuesto de cédulas personales a los súbditos portugueses residentes en territorio español, por tratarse de un impuesto provincial de carácter general, establecido a favor de las Diputaciones para atender a su presupuesto de gastos:

Considerando que la obligación de los ciudadanos portugueses residentes en España, de satisfacer el impuesto de cédulas personales, se declaró fundadamente por la Real orden de 16 de enero de 1930, por constituir la forma de exacción de un arbitrio provincial, a cuyo pago vienen obligados por el artículo 4.º del Convenio de 21 de febrero de 1870, en relación con la Instrucción que regula el percibo:

Considerando que la cuestión hoy sometida a juicio de este Departamento es la de si puede armonizarse la obligatoriedad del pago de las cédulas con la necesidad establecida en el artículo 3.º de dicho Convenio, de que sea la papeleta de matrícula el documento requerido para que los portugueses identifiquen su personalidad, y a tal fin, se publique un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 28 al 23 de dicho Decreto, y otro simultáneo disponiendo que el visado de cada papeleta sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo séptimo:

Considerando que aunque, como está declarado, la cédula personal fundamentalmente representa el pago de un arbitrio, es indudable que tiene carácter accesorio de documento de identidad personal y en tal sentido pudiera entenderse que está en pugna con el artículo 3.º del Convenio de 1870, que establece que los portugueses residentes en España justificarán en identidad sólo con la papeleta de matrícula a que hace referencia dicho Convenio, siendo de justicia establecer que para la identificación deba atenderse únicamente a este documento, siempre que se adopten las medidas de garantía suficientes para impedir que el uso de dicha papeleta en los casos a que hace referencia la vigente Instrucción de cédulas personales, evite o impida la obtención de las referidas cédulas como innecesarias.”

Y de conformidad con el preinserto informe, Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del de Estado, declarando que los ciudadanos portugueses anualmente tendrán que presentar en los Gobiernos civiles la papeleta de matrícula, presentando en dicho acto la cédula personal correspondiente al año en el que el visado se practique, con el objeto de que, si bien se reconozca, en cumplimiento del artículo 3.º del Convenio con Portugal, como único documento de identidad la papeleta de matrícula, no deje de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Convenio, que les obliga al pago de las contribuciones, arbitrios e impuestos, y entre ellas el de cédulas personales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, y de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares y el de los interesados a quienes se refiere la presente Orden, a cuyos efectos se procederá a la inserción de la misma en el “Boletín Oficial” de la provincia respectiva para su debi-

do y exacto cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1932.—P. D., González López.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(“Gaceta” 18 mayo 1932.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Decreto de 25 de septiembre proximo pasado, se faculta a los Ayuntamientos para establecer, previa autorización de este Ministerio, Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado. Para que formen parte de la plantilla del Profesorado se crean las plazas de Director y Secretario, que han de ser desempeñadas por Catedráticos o Profesores encargados de curso, por medio de concurso; y teniendo estos Centros carácter oficial, debe considerarse este concurso como el general de traslado establecido en el Decreto de 30 de abril de 1915, a los efectos siguientes:

1.º Los Catedráticos numerarios o Profesores designados para el desempeño de las expresadas plazas, al tomar posesión de las mismas, cesarán en las Cátedras de que son titulares en los Institutos, conservando su sueldo personal y derecho a seguir figurando en el Escalafón de Catedráticos sin interrupción de servicios en la enseñanza que tenían a su cargo.

2.º Las Cátedras que resulten vacantes en los Institutos, cuyos titulares hayan tomado posesión de plaza en los Colegios subvencionados, se proveerán por el turno a que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de mayo de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 18 mayo 1932.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos), de Zaragoza.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Maestros Peluqueros y Barberos de Zaragoza, con 138 socios; Unión General Patronal, de Cariñena, con 36 (sólo en cuanto a los socios dedicados a la actividad de que se trata), y Sociedad Patronal de Barberos económicos, de Zaragoza.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Oficiales Peluqueros y Bar-

beros, de Zaragoza, con 116 socios, y Sociedad de Peluqueros y Barberos, de Teruel, con 18; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección el Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 18 mayo 1932.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros de la Fábrica de Regaliz, de Zaragoza, en demanda de representación dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de esa capital, y considerando que la especialidad e importancia del trabajo de que se trata requiere, más que una representación aislada, la existencia de un organismo que entienda y regule cuanto a esta actividad de trabajo se refiere.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Zaragoza, una Sección de Fabricación de Regaliz, que habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con igual jurisdicción que está atribuida al Jurado mixto, de que formará parte.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad Anónima Antiguos Establecimientos Carenos y Tur de España, Tur Sucesores, S. A., con 120 obreros, así como la obrera, Sociedad de Obreros de la Fábrica de Regaliz, de Zaragoza, con 72 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales de la Sección de que se trata en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la “Gaceta de Madrid”, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 18 mayo 1932.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato provincial de la Federación Nacional de Comisionistas, Viajantes y Representantes de Comercio y de la Industria en demanda de que en Zaragoza se constituya una Sección especial de Viajantes de Comercio en el Jurado mixto correspondiente, y considerando que la Orden de este Ministerio de 22 de enero último determina que se constituyan Secciones especiales de Viajantes de Comercio en los Jurados mixtos correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto del Comercio

en general, de Zaragoza, se constituya una Sección de Viajantes de Comercio, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato provincial de la Federación Nacional de Comisionistas, Viajantes y Representantes del Comercio e Industria, con 80 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 18 mayo 1932.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos presentados por la Sociedad de Obreros campesinos de Contamina (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo contradicción alguna con lo legislado en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva y conceder a la Sección filial de la Sociedad la autorización para concertar tales contratos con las ventajas que concede el Decreto de 29 de mayo de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 18 mayo 1932.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.369.

**Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.**

**Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.**

CIRCULAR

En el expediente que se instruye para la clasificación de la Fundación instituida por doña Manuela Pérez, de Biel, en Sos del Rey Católico, se concede audiencia, por término de quince días, a los interesados en sus beneficios, a fin de que expongan durante el mismo las alegaciones que convenga a su derecho, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente, durante

el plazo expresado, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1932.

*El Gobernador-Presidente,*

**Manuel Alvarez-Ugena.**

Núm. 2.370.

**Inspección Provincial Veterinaria.**

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la vigente ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar que en el término municipal de Osera se halla aislado, y que fué declarada oficialmente con fecha 17 de marzo último.

Zaragoza, 20 de mayo de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.354.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

CIRCULAR

Llamo la atención de los Ayuntamientos que tengan contratado préstamo con el Banco de Crédito Local de España, acerca del contenido en la Orden del Ministerio de Hacienda, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 del corriente, en relación con la circular publicada por esta Delegación, inserta en el citado periódico oficial del día 29 de agosto del año próximo pasado, a fin de que le presten el más exacto cumplimiento, satisfaciendo regularmente las cantidades que correspondan en razón de los préstamos por intereses y amortización, que deberán consignar los que no lo hayan efectuado en el presupuesto municipal ordinario, sin olvidar la recaudación de los arbitrios y recargos afectos a los mismos, que no deben ser aplicados a finalidad distinta; advirtiéndoles que los presupuestos que carezcan de este requisito, serán devueltos para su rectificación.

Zaragoza, 18 de mayo de 1932. — El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el

plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.318.— Badules

2.359.— Pinseque

\*\*\*

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

2.316.— Sobradiel

2.337.— Chiprana

2.342.— Nigüella

2.357.— Cerveruela

#### Altas y bajas por rústica y urbana

2.335.— Sádaba

2.339.— Velilla de Ebro

2.341.— Almochuel

#### Apéndice al Amillaramiento.

2.320.— Letux

2.335.— Sádaba

2.339.— Velilla de Ebro

2.344.— Alpartir

#### Cuentas municipales.

2.358.— Villarroya de la Sierra

2.366.— Plenas

#### liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores.

2.357.— Cerveruela

2.360.— Illueca

#### Padrón de Cédulas personales.

2.317.— Biota

2.318.— Badules

#### Recuento general de ganadería.

2.320.— Letux

2.321.— Castejón de Alarba

2.322.— La Muela

2.336.— Sádaba

2.338.— Almochuel

2.339.— Velilla de Ebro

2.344.— Alpartir

#### Repartimiento general de utilidades.

2.343.— Sestrica

Alagón

N.º 2.362.

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio de 1931, para el actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por

término de quince días, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Alagón, a 19 de mayo de 1932.— El Alcalde, Andrés Duarte.

Monegrillo.

N.º 2.319.

La cobranza ordinaria, en primer período voluntario, de las cuotas anuales por aprovechamiento de pastos y hierbas en los montes comunales de este término, para el año forestal de 1931-32, tendrá lugar en la Casa Consistorial, durante los días 23 y 24 del actual, y horas de nueve a trece.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Monegrillo, 16 de mayo de 1932.— El Alcalde, Agustín Valencia.

Ejea de los Caballeros.

N.º 2.323.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de 14 del actual, se convoca concurso público para proveer en propiedad la plaza de portero del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.190 pesetas.

El nombrado disfrutará de todos los derechos activos y pasivos previstos en la legislación vigente.

Podrán aspirar a dicha plaza todos los españoles, mayores de veinticinco años, que acrediten buena conducta y carezcan de antecedentes penales, extremos que justificarán con las certificaciones oportunas.

Los concursantes, serán sometidos a un sencillo examen, consistente en lectura y escritura y conocimiento de las Ordenanzas relativas al servicio correspondiente; debiendo nombrar el Ayuntamiento a quien, dentro de las condiciones legales, estime oportuno.

Los aspirantes presentarán sus instancias, convenientemente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ejea de los Caballeros, a 17 de mayo de 1932. El Alcalde ejerciente, Marcelino Alayeto.

\*\*\*

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de 14 del actual, se convoca concurso público para proveer en propiedad dos plazas de vigilantes nocturnos, dotadas con el sueldo anual de 2.372'50 pesetas.

Los nombrados disfrutarán de todos los derechos activos y pasivos previstos en la legislación vigente.

Podrán aspirar a dichas plazas todos los españoles, mayores de veinticinco años, que acrediten buena conducta y carezcan de antecedentes penales, extremos que justificarán con las certificaciones oportunas.

Los concursantes, serán sometidos a un sencillo examen, consistente en lectura y escritura y conocimiento de las Ordenanzas relativas al servicio correspondiente; debiendo nombrar el

Ayuntamiento a quien, dentro de las condiciones legales, estime oportuno.

Los aspirantes presentarán sus instancias, convenientemente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ejea de los Caballeros, a 17 de mayo de 1932.  
El Alcalde ejerciente, Marcelino Alayeto.

\* \* \*

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de 14 del actual, se convoca concurso público para proveer en propiedad una plaza de Guarda montero, dotada con el sueldo anual de 2.372.50 pesetas.

El nombrado disfrutará de todos los derechos activos y pasivos previstos en la legislación vigente.

Podrán aspirar a dicha plaza todos los españoles, mayores de veinticinco años, que acrediten buena conducta y carezcan de antecedentes penales, extremos que justificarán con las certificaciones oportunas.

Los concursantes, serán sometidos a un sencillo examen, consistente en lectura y escritura y conocimiento de las Ordenanzas relativas al servicio correspondiente; debiendo nombrar el Ayuntamiento a quien, dentro de las condiciones legales, estime oportuno.

Los aspirantes presentarán sus instancias, convenientemente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ejea de los Caballeros, a 17 de mayo de 1932.  
El Alcalde ejerciente, Marcelino Alayeto.

\* \* \*

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de 14 del actual, se convoca concurso público para proveer en propiedad una plaza de barrendero municipal, dotada con el sueldo anual de 2.190 pesetas.

El nombrado disfrutará de todos los derechos activos y pasivos previstos en la legislación vigente.

Podrán aspirar a dicha plaza todos los españoles, mayores de veinticinco años, que acrediten buena conducta y carezcan de antecedentes penales, extremos que justificarán con las certificaciones oportunas.

Los concursantes, serán sometidos a un sencillo examen, consistente en lectura y escritura y conocimiento de las Ordenanzas relativas al servicio correspondiente; debiendo nombrar el Ayuntamiento a quien, dentro de las condiciones legales, estime oportuno.

Los aspirantes presentarán sus instancias, convenientemente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días hábiles, contados desde la publicación del

presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ejea de los Caballeros, a 17 de mayo de 1932.  
El Alcalde ejerciente, Marcelino Alayeto.

### Tiermas.

N.º 2.363.

D. Segundo García Combraín, Alcalde de la villa de Tiermas;

Hago saber: Que el vecino de esta villa don Mariano Clemente Ascaso encontró, en el término de Navallas, el día 13 del actual, una yegua abandonada de las siguientes señas y apellidos que se detallan: Yegua, raza mixta, de 4 años de edad, crin corta, cola corta con la punta blanca, alzada 1'33 metros, herrada de las cuatro patas, llevando cabezada de cuero.

Y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño, se hace público, advirtiéndolo que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y a su precio se dará el destino que corresponda.

Tiermas, 18 de mayo de 1932.— El Alcalde, Segundo García.

### Urriés.

N.º 2.365.

Para su provisión en propiedad se halla vacante la plaza de Alguacil voz pública de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.190 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más los emolumentos propios del cargo.

Se abre concurso por espacio de ocho días, a contar de la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo acudir al mismo cualquier aspirante, aunque no sea licenciado del Ejército, siendo requisito indispensable para optar al concurso saber leer y escribir mayor de 25 años sin pasar de 55, y para tomar posesión deberá justificar el aspirante la carencia de antecedentes penales.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía.

Urriés, 17 de mayo de 1932.— El Alcalde, Sebastián Martínez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de no ser admitidos a comparecer en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y en el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 511 y 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código

de la ley de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.347.

GONZALEZ VALENTIN, Román; mayor de edad, contratista de obras, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Santiago, 24, 1.º, procesado por desacato, en causa número 91 de 1931; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Soria, para ratificarle el auto de procesamiento, recibirle el auto de libertad y constituirse en prisión.

Núm. 2.346.

JIMENEZ BUÑUEL, Domingo-Adolfo; gitano, de 20 años, soltero, hijo de Pedro y Francisca, tratante, natural de Cascante y vecino de Tarazona, de estatura regular, color moreno, abierto del ojo derecho, que lo lleva de vidrio, trabajando como jornalero, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tarazona, para notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que se le sigue por robo, con el número 21 de 1932, y constituirle en prisión.

Núm. 2.330.

BOTELLO GALLI, Luis; hijo de José y de Elisa, natural de Cuéllar (Segovia), de estado soltero, de profesión estudiante, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza. Señales personales: Estatura 1,612 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, señas articulares ninguna, contra quien se instruye expediente por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería, núm. 22, D. Jesús de Ledesma Gracián, de cuartel en esta Plaza.

Zaragoza, diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Jesús de Ledesma.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.331.

##### Zaragoza.—Pilar.

###### Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en expediente para exacción de multa impuesta por el Comité Paritario de la Alimentación, ha acordado se requiera a Apolonia Lacarta, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días haga efectiva una multa de diez pesetas, que le fué impuesta por infracción de acuerdos de dicho organismo, apercibida que de no verificarlo se procederá a la exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Santiago Alvo.

Núm. 2.332.

##### Zaragoza.—Pilar.

###### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa núm. 274 de 1932, sobre injurias, ha acordado citar por la presente a Teodoro Tejada Bruna, Luis Muñoz Laviñeta y Jesús García Ortiz, vecinos de esta ciudad y cuyos domicilios se ignoran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.355.

##### Zaragoza.—Pilar.

###### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 288 del corriente año, sobre hurto de metálico, ha acordado citar por la presente al denunciado Matías Arados, de 16 años de edad y cuyos padres viven en el pueblo de Tarazona, calle Cilla Alta, núm. 13, ignorándose el paradero de dicho denunciado, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

##### Zaragoza.—San Pablo.

###### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en las preparatorias de ejecución instadas por el Banco Popular de Previsores del Porvenir, contra D. Angel Nicolao, se cita por medio de la presente, por tercera y última vez, al expresado D. Angel Nicolao, para que el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, con el fin de absolver las posiciones articuladas por el actor y reconocer la firma puesta en cinco letras de cambio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado confeso en aquéllas.

Zaragoza, diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 2.356.

##### Caspe.

D. Fermín Morales Cortés, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por Pascual Diego Clavero para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de una casa, sita en Caspe, calle de las Monjas, número once, según el Registro fiscal; lindante derecha

Valentín Catalán, izquierda Gregorio Berges y espalda Julián Guardia, figurando registrada a nombre de Joaquín Escorihuela Guimera, por lo que se cita a los sucesores de éste y a cuantas personas ignoradas puedan ostentar derechos sobre tal casa, para que los reclamen en forma, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el veintitrés de febrero último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Fermín Morales.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 2.367.

#### Fraga.

D. Fernando Sancho Mestres, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción, por haber sido nombrado el propietario Juez especial para la revisión de contratos de arrendamientos de fincas rústicas.

Por el presente edicto, se hace saber al procesado Agustín Castro Donoso, en el sumario seguido por lesiones, con el núm. 62, rollo número 476, año 1931, quien designó como su domicilio en Zaragoza, calle de San Pablo, núm. 100, en el que no fué hallado, que según carta orden de la Audiencia provincial de Huesca, por el Ministerio Fiscal, se solicita se le imponga la pena de dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado de trescientas pesetas y costas. Procediendo abonarle al encartado, en caso de condena, toda la preventiva sufrida y aplicarle el indulto de ocho de diciembre último, y habiendo prestado su conformidad con dichas conclusiones la representación del referido procesado, por la Audiencia de Huesca se ordena que ante este Juzgado comparezca el procesado, para que manifieste si ratifica dicha conformidad; llamándole por el presente, para que en el término de diez días, a contar desde su publicación, comparezca ante este Juzgado a los efectos acordados.

Dado en Fraga a diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Sancho P. S. M., Francisco Castellano.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.368.

#### Utebo.

El señor Juez municipal de Utebo;

Hace saber: Que el día 11 de junio próximo, a las once, en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, tendrá lugar una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su valor, para la venta de la finca urbana embargada a D. Manuel Valero Burgaz, vecino de Alfamén y que se describe en el BOLETIN OFICIAL número 101 del corriente año.

Utebo, catorce de mayo de mil novecientos

treinta y dos.—Sabas Arbuniés.—P. S. M., José García.

#### Utebo.

El señor Juez municipal de Utebo;

Hace saber: Que el día 11 de junio próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, se celebrará una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su valor, para la venta de los bienes muebles inscritos, embargados a la viuda de D. Balbino Rodríguez D.<sup>a</sup> Concepcion Gállego, vecina de Castejón de Navarra y que se describen en el BOLETIN OFICIAL número 101 del corriente año.

Utebo, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Sabas Arbuniés.—P. S. M., José García.

Núm. 2.313.

#### La Almunia de Doña Godina.

##### Cédula de notificación.

En juicio de faltas, sobre amenazas y coacciones, seguido en este Juzgado municipal contra Constancio Valenciano García, de treinta años, soltero, hijo de Víctor y Petra, natural de Hoyales de Roa (Burgos), con domicilio últimamente en esta villa, y hoy en ignorado paradero, se ha dictado, por este Juzgado, sentencia con fecha once de marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Constancio Valenciano García, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 604, párrafo 5.º, del vigente Código penal, a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las cuotas causadas y que se causen. Una vez firme esta sentencia expídase certificación por duplicado, que se remitirá al instructor.»

Y para que sirva de cédula de notificación al referido Constancio Valenciano y su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en La Almunia de Doña Godina, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Hilario Palacios.

## PARTE NO OFICIAL

### Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza.

Esta Sociedad celebrará el domingo 22 del actual, a las once de la mañana, en la casa del Excmo. Ayuntamiento, la Asamblea general ordinaria.

19 de mayo de 1932.—El Presidente, M. Mayor Barnolas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO